

# Afi Informe Semanal

Nº 585

## ***El CARI amplía su ámbito de actuación***



*El pasado 8 de abril se publicó en el BOE la Orden ECC/488/2016, de 4 de abril, por la que se regulan distintos aspectos relacionados con la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante el denominado convenio de ajuste recíproco de intereses (CARI). El objetivo de dicha regulación es adaptar el CARI a los principios de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y al Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española 2014-2015 que prevé específicamente en su Medida 21 «Dotar de mayor flexibilidad al Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI)».*

El Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI) constituye uno de los principales mecanismos de apoyo públicos a la exportación en España. En fecha reciente hemos sido testigos de una adaptación regulatoria por la cual se introducen algunos cambios importantes con relación a este instrumento de apoyo, entre otros, la ampliación de su ámbito de actuación en materia de operaciones financiadas, pero también el incremento del porcentaje de bienes extranjeros admisibles en la financiación. Otra de las novedades que merece la pena destacar es la obligación, por parte de la entidad financiadora, de presentar una declaración responsable sobre la coherencia entre la solicitud presentada por la entidad para beneficiarse del CARI y las certificaciones relativas a la operación de exportación aportadas por el exportador.

### **¿Qué es el CARI y cuál es su regulación?**

El CARI es un sistema de apoyo a las exportaciones españolas de bienes y servicios mediante el cual se incentiva la concesión, por parte de las entidades financieras, de créditos a la exportación a largo plazo (2 o más años) y a tipos de interés fijos (de Consenso) incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo General sobre Líneas Directrices en Materia de Crédito a la Exportación con Apoyo Oficial (Consenso OCDE).

Los principales textos que regulan este instrumento son el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses; la Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y la Orden ECC/488/2016, de 4 de abril, por la que se regulan diversos aspectos relacionados con la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco. con el fin de adaptar este instrumento a los principios de la Ley 14/2013 y al Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española 2014-2015 que prevé específicamente en su Medida 21 «dotar de mayor flexibilidad al Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI)».

### **¿Cómo funciona el CARI?**

El CARI se configura como un seguro de tipo de interés que proporciona el Instituto de Crédito Oficial (ICO) a la entidad financiadora en una operación de exportación que cumple con los criterios establecidos para beneficiarse de este apoyo.

En un préstamo beneficiario del CARI se compara, cada seis meses, el rendimiento que hubiera obtenido la entidad financiera prestamista si hubiese formalizado el préstamo al tipo de interés de mercado, con el que obtiene formalizándolo al tipo fijo de Consenso OCDE. La diferencia que resulta, más un margen de gestión a favor de la entidad financiera, se regulariza entre ésta y el ICO al término de cada período comparado. Esta operación se denomina «ajuste» y puede dar lugar a un pago por el ICO a la entidad prestamista, o viceversa.

### **¿Qué tipo de modalidades de crédito exportación pueden acogerse al CARI?**

Además de las modalidades de crédito habituales, como son el crédito de suministrador nacional, el crédito comprador extranjero, las operaciones de arrendamiento financiero (leasing) de exportación, cuando el contrato comercial tenga el efecto equivalente a una venta, y las operaciones de descuento sin recurso de efectos a cobrar («forfaiting»), la Orden ECC/488/2016 incluye entre las modalidades de crédito que pueden acogerse al CARI las operaciones de refinanciación de créditos a la exportación, así como «cualquier otra operación crediticia destinada a la financiación de exportaciones», si bien estas últimas deberán ser aprobadas caso por caso.

### **¿Cuáles son las características del crédito y de la exportación asociada que pueden beneficiarse del CARI?**

Pueden beneficiarse de un crédito con apoyo CARI las exportaciones españolas de bienes y servicios. La base del crédito incluye el precio de dichos bienes y servicios exportados, tanto de origen español, como de terceros países, pero en este último caso con ciertas limitaciones (ver recuadro más abajo). Dicho esto, en el caso de exportaciones de carácter estratégico, la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones podrá autorizar un porcentaje de bienes y servicios extranjeros incorporados a la exportación mayor al previsto.

Es importante señalar que el crédito con apoyo CARI sólo puede financiar un máximo del 85% del valor de la exportación y que es necesario, por tanto, un pago en efectivo del 15% del importe de los bienes y servicios exportados. Es, sin embargo, habitual que dicho pago

anticipado se financie mediante un crédito privado ajeno a cualquier tipo de apoyo financiero oficial.

El crédito se financiará al tipo de interés fijo de Consenso, o tipo comercial de referencia (CIRR), que se actualiza todos los meses, en función del plazo y la moneda, en la siguiente dirección: <https://www.oecd.org/tad/xcred/cirrs.pdf>.

### **¿Cuál es el procedimiento a seguir para solicitar y, en su caso, beneficiarse de un crédito con apoyo CARI?**

La solicitud del CARI la realiza la entidad de crédito que financia la operación de exportación y la tramitación de la misma ante el ICO, que es el organismo encargado de la gestión de este instrumento.

En cuanto a la autorización, como regla general se consideran autorizadas por parte del ICO, en nombre de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, aquellas operaciones que, de acuerdo con la declaración responsable que ha de emitir la entidad financiera solicitante, cumplen con los requisitos para beneficiarse del CARI y verifican además las siguientes condiciones:

- El valor de los bienes y servicios extranjeros financiados provenientes de países terceros a la Unión Europea no supere el 30 por ciento del valor de los bienes y servicios exportados.
- El valor de los bienes y servicios extranjeros financiados provenientes de la Unión Europea no supere el 40 por ciento del valor de los bienes y servicios exportados, y siempre y cuando el contrato de exportación no supere los 10 millones de euros y el resultado de aplicar este porcentaje no supere los 3 millones de euros.
- No existe vinculación filial entre el exportador y el comprador o cuando existiendo no haya comisiones comerciales.

Requerirán, por el contrario, autorización específica de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, las solicitudes que incurran en alguno de los dos supuestos siguientes:

- Cuando no se cumplan las condiciones anteriores
- Cuando se incluya en el crédito la financiación de las comisiones financieras así como la financiación del importe de los intereses devengados y capitalizados por el

crédito a la exportación con apoyo oficial concedido por entidades financiadoras, durante el período de utilización del mismo, bajo la modalidad de crédito a comprador extranjero, cuando en el convenio de crédito se haya previsto hacer disposiciones durante dicho período.

### **Conceptos financiables en un crédito a la exportación con apoyo CARI**

La base de financiación de un crédito a la exportación con apoyo podrá incluir los siguientes conceptos con las limitaciones indicadas:

- El 100% los bienes y servicios españoles exportados. En este concepto se puede incluir cualquier bien y servicio español incorporado al contrato, incluyendo el flete o el transporte de la mercancía, el seguro de transporte y la prima del seguro del crédito a la exportación, si estos servicios son prestados por una compañía española.
- El 100% de los bienes y servicios exportados en concepto de material extranjero, siempre y cuando la cuantía cubierta por este concepto no supere el 30% (hasta el 40% para las exportaciones inferiores a 10 millones de euros y cuando el material extranjero proceda de países de la UE) del valor de los bienes y servicios exportados, excluidos los intereses devengados y capitalizados por el crédito a la exportación con apoyo oficial concedido.
- El 100% del gasto local, siempre que este último importe no supere el 30% del valor de los bienes y servicios exportados
- El 100% de las comisiones comerciales, siempre y cuando este importe no supere el 5% del valor de los bienes y servicios exportados.

Fuente: elaboración propia